

FF.AA. CONVERTIDAS EN UNA INSTANCIA DE SERVICIO EXCLUSIVO DE SEGURIDAD PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.3

Las Fuerzas Armadas tal cual dispone la Constitución Política y la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, manifiestan que : "...tendrán como misiones constitucionales las siguientes:

- a) Conservar la soberanía nacional,
- b) Defender la integridad e independencia del Estado,
- c) Garantizar el ordenamiento jurídico del Estado.
- d) Colaborar en el desarrollo social y económico del país, empleando sus recursos humanos y materiales, particularmente en actividades y áreas de carácter estratégico,
- e) Colaborar e intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley.

La relación Fuerzas Armadas y empresas petroleras ha pasado por tres momentos, los mismos que los podemos citar de la siguiente manera:

1.- Relación directa destacamentos militares y funcionarios de las empresas petroleras, hasta el 2001.

2.- Firma de convenio macro y convenios bilaterales entre los representantes legales de las fuerzas armadas y las empresas petroleras desde el 2001 hasta diciembre del 2005.

3.- Creación del Grupo Especial de Seguridad de Petróleos " GES PETROS". desde enero del 2006 en adelante.

1.- La relación directa entre destacamentos militares y funcionarios de las empresas petroleras que se da hasta el año 2001, la podemos ubicar como aquella relación en la cual los destacamentos militares acordaban directamente con los funcionarios encargados de la seguridad de las empresas petroleras y sus servicios igual eran compensados con pequeñas aportaciones, combustibles o alguna ayuda urgente del destacamento, esta relación queda sin efecto, por medio del documento interno de las FF.AA, denominado "Directiva N:2001-13, fechada 24 de noviembre del 2001, para el cumplimiento del convenio de cooperación de seguridad militar entre el Ministerio de Defensa Nacional y las Empresas petroleras que operan en el Ecuador, por medio de la cual se imparten disposiciones a las unidades militares para la ejecución del " Convenio Macro".

2.- A partir del 30 de julio del 2001, por medio de la firma del " CONVENIO DE COOPERACION DE SEGURIDAD MILITAR ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LAS EMPRESAS PETROLERAS QUE OPERAN EN EL ECUADOR", suscrito por todas las empresa que laboran en el país y el señor Almirante Hugo Armando Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Suscrito el convenio macro podemos afirmar que la región amazónica se ha militarizado por pedido de las empresas petroleras, y este pedido se ha formalizado a través de convenios, desconocidos por el público y que eran sellados como

RESERVADOS

Las empresas petroleras que han firmado este Convenio son las siguientes:

- 1.- "EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR,(PETROECUADOR);
- 2.- AGIP OIL ECUADOR B.V; BLOQUE 10.
- 3.- CITY INVESTING COMPANY LIMITED Y CITY ORIENTE LIMITED; BLOQUE TARAPOA.27.
- 4.- BELLWEATHER INTERNACIONAL INC;
- 5.- BURLINGTON RESOURCES ECUADOR LIMITED; BLOQUE 24.
- 6.- COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES (CGC); BLOQUE 23.
- 7.- CONSORCIO PETROSUD-PETRRIVA;
- 8.- ECUADOR TLC S.A. ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (E.D.C.); BLOQUE 3
- 9.- KERR MCGEE ECUADOR ENERGY CORPORATION; BLOQUE 7-21
- 10.- LUMBAQUI OIL; BLOQUE 11.
- 11.- OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY; BLOQUE 15.
- 12.- PEREZ COMPANC; BLOQUE 31.
- 13.- PETROBELL;
- 14.- REPSOL YPF ECUADOR S.A.; BLOQUE 16.
- 15.- TECPECUADOR S.A. BLOQUE BERMEJO.
- 16.-VINTAGE OIL ECUADOR S.A. BLOQUE SHIRIPUNO 14-17-19.

El convenio tenía una duración de cinco años, pudiendo ser renovado por un tiempo igual, es decir estaría vigente hasta el 30 de julio del año 2006 y si se hubiese renovado tendría vigencia hasta el 30 de julio del año 2011. Este convenio "macro" y los convenios bilaterales entre las empresas petroleras y las Fuerzas Militares se han realizado en el mas absoluto secreto.

Ahora que tenemos la posibilidad de revisar estos documentos, sabemos que la militarización de comunidades indígenas como la de Sarayacu, no es un hecho aislado, sino una demostración de una política intencionada en la que se utilizaba a las fuerzas armadas a titulo de seguridad.

El objetivo de este convenio macro era :

establecer los términos de colaboración y coordinación de acciones, entre las partes, para garantizar la seguridad de las instalaciones petroleras, así como de las personas que laboren en ellas tomando como base el Plan Militar de defensa interna de las fuerzas armadas, con sus anexos y apéndices relacionados con la protección del territorio nacional y del sistema hidrocarburífero; y, los planes de seguridad del sector hidrocarburífero.

El objetivo del convenio tal cual esta establecido, parece que no tiene mayores implicaciones, y que solamente se trata de seguridad de las operaciones hidrocarburíferas, pero se da el caso que las empresas petroleras tienen concesiones de grandes extensiones territoriales de alrededor de 200.000 hectáreas que cubren en muchos casos la totalidad de los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que podríamos decir, que a solicitud de las empresas petroleras se ha militarizado la región amazónica y por ende los territorios indígenas.

Esta militarización esta provocando serios conflictos al interior de las comunidades.

Se ha visto alterado su modo de vida y en algunos casos la presencia de hombres armados genera un estado de inseguridad y división, con amenazas y violencia a pueblos enteros que han expresado su oposición a la actividad petrolera, como es el caso del pueblo Quichua, Shuar, Achuar, Shiwiar, Sarayacu, etc.

También causan alarma los distintos convenios que antes y posterior a la firma de éste convenio "macro" se han firmado entre las Fuerzas Armadas y las distintas empresas petroleras. Para muestra, revisaremos el convenio firmado el 1 de abril del año 2000 entre el señor Maston N. Cunningham, Presidente-Gerente General de Occidental Exploration and Production Company y el señor Almirante Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional, convenio que se firmo para una vigencia de cuatro años, con posibilidad de ser renovado por igual periodo.

En este convenio, las Fuerzas Armadas se comprometen con la empresa Occidental a través de la "19-BS. Napo", a ejecutar el siguiente trabajo:

a.- Realizar actividades de patrullaje armado y control de indocumentados en el área del bloque 15 y control militar diurno y nocturno en el punto de control del relleno sanitario.

b.- Realizar actividades de escolta de seguridad, en el transporte terrestre del personal, materiales y equipos dentro del área de operaciones y su área de influencia, a fin de evitar actos de sabotaje, secuestros, robos y otras actividades que atenten a la seguridad del personal, materiales y equipos de OEPC.

c.- Dictar, ejecutar y supervisar acciones de contrainteligencia, a fin de evitar actos de sabotaje y delincuenciales que interfieran el normal desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de OEPC en el bloque 15 y su área de influencia.

d.- Reforzar la seguridad de las instalaciones de OEPC en el bloque 15 cuando la condición de seguridad así lo exija.

A cambio de la seguridad que brindaban las fuerzas armadas a la empresa Occidental, ésta se comprometió a entregar un generador nuevo de energía eléctrica para el destacamento militar de Limoncocha, así como el combustible y el mantenimiento; proporcionar la alimentación al personal militar que intervenga en las actividades de seguridad en el bloque 15; y brindar las facilidades de transporte, combustible, comunicaciones, y cuando sea necesario, el personal militar contara con asistencia médica de emergencia.

Puedo afirmar que de estos convenios entre las fuerzas armadas y las empresas petroleras nunca tuvieron conocimiento las comunidades y pueblos indígenas asentados en sus territorios ancestrales, jamás se informo de estos convenios militares, violentando de esta forma claras disposiciones constitucionales, Capítulo V y del convenio 169 de la OIT.

Sin embargo, la empresa petrolera se compromete con las Fuerzas Armadas a:

Informar periódicamente a la brigada de Selva N:19 Napo sobre proyectos y programas de apoyo comunitario celebrados y aquellos que a futuro pueda

celebrar con las agrupaciones sociales que tengan su asentamiento en el bloque 15.

Es decir que cualquier actividad de relaciones comunitarias de la petrolera Occidental, o como ellos llamaban "relaciones de buena vecindad", eran inmediatamente informadas a las fuerzas armadas, aquí debemos preguntarnos ¿Cuál era el objetivo y para qué de estos informes periódicos a las fuerzas armadas?

Aun peor, la OXY logro que las Fuerzas Armadas permitan la construcción de un destacamento militar en el territorio de la comunidad Quichua de el Eden, para ello con fecha 6 de agosto del año 2001, por medio del oficio OEPC-SEC-2001-008, dirigida al señor General de División Norton Narváez, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE, detalla las actividades que estaba realizando esta empresa como:

Exploración y explotación de petróleo en el complejo Indillana (sector occidental del bloque); Programa de sísmica 3-D en toda la extensión del bloque (área aproximada del bloque 200.000 hectáreas); Construcción de vías acceso y plataformas en el sector de el Edén (extremo oriental del bloque); y, simultáneamente a los trabajos del OCP, Occidental empezará la construcción de un oleoducto secundario para el transporte del crudo desde el Campo Edén-Yuturi hasta Lago Agrio, cuya extensión será de 135 kms, aproximadamente.

[Para concluir la carta, firmada por el señor Walter Medina C. Jefe de Seguridad Física de Occidental, se le menciona al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, las ventajas de la construcción e instalación de este destacamento militar y le dice:

- I.- Posibilidad de incrementar el número de efectivos militares;*
- II.- Dar facilidades al personal militar, en tránsito, en los desplazamientos entre el Coca y Tiputini y viceversa (200 kilómetros de distancia);*
- III.- Bienestar del personal asignado; y,*
- IV.- Conseguir un efecto disuasivo en la zona, del cual obviamente se beneficiarían las comunidades indígenas, colonos, mi representada y el resto de compañías que operan en el área.*

Es insólita una carta en la que una empresa que su actividad principal es la hidrocarburífera, se permita sugerir a las Fuerzas Armadas ecuatorianas las ventajas estratégicas militares de la construcción de un destacamento. Sin embargo, para esta fecha, marzo 2007, el destacamento militar esta en pleno funcionamiento en el sector el Edén, territorio de una comunidad Indígena que fue expropiado.

El "Contrato de seguridad militar para el boque 16, Ecuador", signado con el número CO13.00009.2003", y firmado el 1 de octubre del 2003, con una vigencia de un año y once meses y que además podía renovarse.

Otro contrato que atenta contra la soberanía nacional al permitirse que la empresa petrolera Española "REPSOL-YPF ECUADOR S.A." **ORDENE E IMPONGA LAS DIRECTRICES** a las fuerzas Armadas, al mencionarse que: "Cualquier instrucción que por escrito sea dada por la Compañía, y los

términos y condiciones de este contrato”.

Además se menciona que “La compañía tratará con las comunidades indígenas en el área de operaciones **y dará las directrices de conducta que el contratista debe observar** en referencia a estas comunidades indígenas. En tal contexto, la compañía será responsable por las relaciones con las comunidades indígenas y **el contratista deberá cumplir con las políticas y directrices dictadas por la Compañía”**.

Es decir las FF.AA., debían cumplir lo que la empresa disponga como política hacia las comunidades indígenas, por haberse convertido las FF.AA en un contratado más para sus intereses de exploración y explotación de petrolero en muchos casos en territorios indígenas.

Consideramos que las Fuerzas Armadas al firmar este contrato han renunciado al orden jerárquico que es el pilar principal de sus existencia, ya que se supeditaban a las disposiciones de la empresa, como consta en la cláusula 3.- OPERACIONES.3.32 “Durante la ejecución de los trabajos, el contratista (FFAA) trabajara en comunicación, coordinación y **a las ordenes del coordinador de seguridad de la compañía**. En caso de existir un conflicto o enfrentamiento, el Contratista actuará bajo las ordenes del Mando Militar Armado, e informará constantemente al Coordinador de Seguridad de la Compañía las condiciones actuales y actividades ejecutadas”.

El motivo por el que se firma este contrato lo tenemos en la cláusula 2- Objeto y Alcance del Contrato, que menciona: “ El objeto de este contrato, es que el contratista proporcione seguridad integral en el área de operaciones de la compañía mediante patrullajes, control militar permanente en todas las locaciones, carreteras de acceso y embarcaderos de ríos y afluentes; con **el propósito fundamental de impedir el ingreso de delincuentes y/o elementos subversivos en el área de operaciones**, así como en las áreas de influencia de la compañía.”

Lo grave de esta afirmación de “impedir el ingreso de delincuentes y/ o elementos subversivos en el área de operaciones”, es que el bloque 16 concesionado a Repsol YPF es territorio indígena perteneciente a la Nacionalidad Huaorani y a varias comunidades indígenas y de colonos que en nada tiene que ver con ese calificativo de delincuentes y mucho menos subversivos.

La acción militarista de la Repsol YPF va más allá del bloque 16 y la extienden al Área de Operaciones del contrato: “bloque 16, las áreas de Bogi, Capirón, Tivacuno, Shushufindi, Lago Agrio y áreas de influencia, en la región Amazónica de la República del Ecuador”; así que prácticamente contratan un servicio de seguridad privado de una institución respetable como las Fuerzas Armadas.

¿ Qué pasaba si las fuerzas Armadas incumplían con el contrato? A más de ser cancelado el contrato, los equipos que se comprometían en este contrato podrían ser utilizados y además pasarían a poder de la empresa petrolera, así dispone la cláusula siguiente:

8.2.2.- **“En el caso de incumplimiento por parte del Contratista como se menciona anteriormente, la Compañía puede utilizar el equipo, herramientas e instalaciones del Contratista** en el sitio y cualesquier materiales, equipo permanente y suministro en la ejecución de los Trabajos. Los precios a pagarse por tales equipos, herramientas e instalaciones al contratista se acordarán entre las partes.”

El contrato compromete la siguiente dotación de las Fuerzas Armadas:

“Dotación provista por el contratista:

I T M	DESCRIPCION	CANTI DAD	OBSERVACIONES.
1	FUSIL HK 5.67 MM	1/PAX	
2	CHALECO ANTIBALA	1/PAX	
3	SUSPENDER DE COMBATE	1/PAX	
4	ALIMENTADORAS	4/PAX	30 CARTUCHOS CADA ALIMENTADORA.
5	DOTACIÓN UNIFORMES	2/PAX	
6	BOTAS DOTACION	2/PAX	
7	BOTAS CAUCHO	1/PAX	
8	VISORES NOCTURNOS	4/PAX	
9	BINOCULARES	6/PAX	
10	MACHETES	1/PAX	
11	GPS	4/PAX	
12	ESLINGA Y MOSQUETON	1/PAX	

A) El contratista deberá proveer al personal con rango de oficial, de una pistola automática de 9mm.

B) Esta dotación deberá entenderse como la mínima indispensable, no obstante, si por razones propias de la ejecución de los trabajos, la dotación sufre en parte o en todo un desgaste acelerado, el contratista deberá reemplazarla inmeditamente la parte o todo de la dotación que haya sufrido el desgaste acelerado. La compañía se reserva el derecho de aprobar la calidad de la dotación provista por el contratista”.

¿ A cambio de qué las Fuerzas Armadas se convirtieron en Contratistas de seguridad privada para Repsol YPF?

Monto del contrato: 5.10.- “...el costo estimado total antes de impuestos de este contrato es de USD 1´046,995.20.”

Personal Militar contratado:

2 Oficiales.

2 Sargentos.
2 Soldados de comunicaciones.
36 soldados.

TOTAL 42.

2.- Comparecientes:

"REPSOL-YPF ECUADOR S.A. empresa constituida al amparo de las leyes de España y domiciliada en el Ecuador". La Compañía.

Y EL Cuerpo de Ingenieros del Ejercito, representada por el señor Coronel Juan Arnulfo Reinoso Sola en su calidad de Comandante. CONTRATISTA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. **CAPITULO 5. DE LA FUERZA PUBLICA.**

Art. 183.- "La fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la Ley.

Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico.

Además de las Fuerzas Armadas permanentes, se organizarán fuerzas de reserva, según las necesidades de la seguridad nacional.

La policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Constituirá fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo supervisión, evaluación y control del Consejo Nacional de Policía, cuya organización y funciones se regularán en la ley.

La ley determinará la colaboración que la fuerza pública, sin menoscabo del ejercicio de sus funciones específicas, prestará para el desarrollo social y económico del país.

Art. 184.- La fuerza pública se debe al Estado. El Presidente de la República será su máxima autoridad y podrá delegarla en caso de emergencia nacional, de acuerdo con la ley.

El mando militar y el policial se ejercerán de acuerdo con la ley.

Art. 190.- Las Fuerzas Armadas podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional.

LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la Fuerza Pública, tienen las siguientes misiones constitucionales:

a) Conservar la soberanía nacional;

- b) Defender la integridad e independencia del Estado;
- c) Garantizar el ordenamiento jurídico del Estado;
- d) Colaborar en el desarrollo social y económico del país, empleando sus recursos humanos y materiales, particularmente en actividades y áreas de carácter estratégico; y,
- e) Colaborar e intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la Ley.

Título Segundo

DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Capítulo Único

Art. 3.- El Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y más leyes pertinentes.

Para el ejercicio de sus funciones constitucionales en los aspectos político-administrativos cuenta con el asesoramiento del Ministerio de Defensa Nacional; y, para los aspectos estratégicos, con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Bibliografía:

- 1.- Constitución Política de la República del Ecuador.
- 2.- Convenio 169 de la OIT.
- 3.- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.
- 4.- " CONVENIO DE COOPERACION DE SEGURIDAD MILITAR ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LAS EMPRESAS PETROLERAS QUE OPERAN EN EL ECUADOR, "de fecha 30 de julio del 2001.
- 5.- CONVENIOS FF.AA. EMPRESAS PETROLERAS:
 - 1) Cía VINTAGE OIL ECUADOR S.A. bloques 14 y 17 y Shiripuno.
 - 2) Cía China CPEB. Lago Agrio y Guarumo.
 - 3) Cía AEC.Ecuador Ltda.. Bloque Tarapoa, bloque 27, Lago Agrio.
 - 4) Cía Río Alto Exploration. Área de perforación de Tiguino.
 - 5) Cía EcuadorTLC S.A.Proyecto Chontayacu, bloque 18.
 - 6) OEPC. Bloque 15.
 - 7) OCP Ecuador S.A
 - 8) CONVENIO de Vigilancia del SOTE.
 - 9) Varios convenios firmados por Petroecuador y sus filiales.
- 6.- "Directiva N:2001-13, fechada 24 de noviembre del 2001, para el cumplimiento del convenio de cooperación de seguridad militar entre el Ministerio de Defensa Nacional y las Empresas petroleras que operan en el Ecuador, por medio de la cual se imparten disposiciones a las unidades militares para la ejecución del " Convenio Macro "

Bolívar Beltrán.
FUNDACION CENTRO LIANAS.
6 marzo 2007.